



**IGNACIO RUIZ RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICO A. DE HISTORIA DEL DERECHO. DIRECTOR DE LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA ESPAÑA-ISRAEL. UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**

## **Espanoles expulsando a españoles. Espanoles abrazando a españoles**

**De la expulsión de los judíos a la Ley de Concesión de la Nacionalidad Española a los Sefardíes**

**S**on muy pocos los que ignoran que en el mundo medieval, los españoles de religión judía vinieron a constituir, en aquella tantas veces idealizada Sefarad, una de las comunidades más prósperas de su historia, tanto en tierras dominadas por el Islam como por aquellas que se hallaban en manos cristinas. Allí, a lo largo de los siglos fueron protagonistas de muchos de los elementos que vertebraron el desarrollo de aquella España dividida entre la influencia cristiana y musulmana. Fueron científicos, médicos, ingenieros, arquitectos, banqueros, asesores regioes y también fueron gente simplemente normal, españoles como cualquier otro salvando la cuestión religiosa.

Pero pronto, aquel mundo de cierta convivencia y relativa tolerancia, quebraría. En este sentido, son célebres los asaltos a los barrios judíos, singularmente durante los siglos XIV y mediados del XV, en donde Toledo vino a representar sin duda el nacimiento de los Estatutos de Limpieza de Sangre y con ello el desplazamiento de cualquier judío o converso de los cargos de la administración o los gremios. Tras ello, pronto llegaría la expulsión. La decisión había sido tomada: el 31 de marzo de 1492 esos españoles habían sido conminados a abandonar su pretérita religión, la judía, convirtiéndose de manera forzosa al catolicismo, o deberían abandonar las tierras sujetas a la soberanía de los Reyes Católicos, bajo pena de muerte. Habrían de pasar muchos años para que volviésemos a observar a judíos viviendo en España, de manera legal. En concreto hasta la primera Constitución democrática de la historia de España, la de 1869, que vino a establecer formalmente la libertad de cultos.

Algunos años más tarde, durante la dictadura de Miguel Primo de Rivera, encontraríamos otro importante hito en la historia de los judíos españoles, ya que se trataba del primer precedente de reconocimiento y protección a los sefardíes, ello plasmado jurídicamente en un Real Decreto de 20 de diciembre del 1924. A pesar de todo ello, en la década de los sesenta la comunidad judía en España era mínima en comparación con lo que habría sido, al menos teóricamente, de no haber tenido lugar el Edicto de Expulsión, el cual, por cierto, fue derogado formalmente el 21 de diciembre de 1969. Un importante paso a la hora de sellar definitivamente la reconciliación y el reencuentro de todos los españoles, con independencia de si son judíos, católicos o de cualquier otra religión, tendría lugar en 1992, con motivo del Quinto Centenario del descubrimiento de América y de la expulsión de los judíos. En ese ya mítico año se organizó Sefarad 92, siendo su acto principal la ceremonia que se celebró el 31 de marzo de 1992, quinientos años después del edicto de expulsión, en la sinagoga de Madrid presidido por el rey Juan Carlos I y su esposa. Poco tiempo antes, en 1990, el jurado que concedía los premios Príncipe de Asturias, tuvo a bien otorgar el de la Concordia a las comunidades sefardíes del mundo.

Pero todo ello aun no era importante, se trataba de deshacer en términos absolutos aquella injusticia histórica que fue la expulsión. Para tal fin, y conforme a las reformas realizadas en el Código Civil Español de 1889, el artículo 22.1 de la Ley 36/2002, de 8 de octubre de modificación del Código Civil, en materia de nacionalidad, para la concesión de la nacionalidad por residencia. Aunque el avance era significativo, aún no era suficiente, puesto

que todavía encontramos en este texto importantes carencias. Si mis ascendientes fueron expulsados de sus tierras, expropiados sus bienes, ultrajadas sus personas... ¿no sería más justo, al menos, reconocer la nacionalidad española a los que probasen descender de ellos, de manera automática? Quizá ahora parece ser que el gobierno de España ha entendido lo acontecido y ha asumido la necesidad de reparar este histórico y persistente ultraje. En este sentido, en marzo de 2014 el ministro Ruiz Gallardón anunciaba su intención de modificar el Código Civil para conceder oficialmente la nacionalidad española, por carta de naturalización, a los descendientes de los judíos expulsados de España. A simple vista, el procedimiento debería ser fácil, simple, rápido, pero a nuestro juicio ello no lo es tanto, por más que aplaudamos la iniciativa y valentía del ministro.

En primer lugar por la dispersión que estos expulsados tuvieron que soportar a lo largo de más de cuatro siglos: norte de África, Europa, Asia, América, etc. La idea es que los rabinos participen en las correspondientes certificaciones, tan necesarias para la apertura del correspondiente expediente, siendo por tanto tremendamente necesaria su colaboración, al igual que lo será de todas y cada una de las comunidades judías extendidas por el mundo. Pero si con los que continúan profesando la religión judía el problema está más o menos controlado, otro más grave inconveniente, en segundo lugar, se extiende de manera casi ilimitada entre aque-

---

La primera Constitución democrática de la historia de España, la de 1869, vino a establecer formalmente la libertad de cultos

---

llos que descenden de esos judíos españoles expulsados pero que, en la actualidad, o no profesan el judaísmo o ninguna otra religión. En este caso la certificación por parte de los rabinos o de las comunidades judías se me antoja cuasi imposible. Pensemos en una familia que salió de Sevilla en 1492 siendo judíos, desde donde se trasladarían al norte de África en donde abrazarían el Islam. De allí sus descen-

dientes decidieron irse a Grecia y hacerse cristianos, cuyos descendientes emigraron a Estados Unidos y abrazaron la fe de los mormones y, finalmente, el último eslabón de aquel linaje decidió hacerse ateo. En nuestra opinión estas personas tienen el mismo derecho que aquellos que han permanecido fieles a la fe de Moisés, por cuyo motivo será necesario que una institución española, pública, sin ánimo de lucro, participe en las correspondientes certificaciones, previa apertura del correspondiente expediente a través del cual se verifique su derecho. Finalmente la cuestión de los plazos. En principio en el anteproyecto se prevé que este se prolongará por espacio de cuatro años, más dos que se podrán conceder de manera excepcional. Entendemos que aun siendo un tiempo más que suficiente, no estaría de más tratar con una especial singularidad, por ejemplo, a los menores de edad. En esos supuestos singulares el plazo, a nuestro juicio, debería ser observado con una mayor tolerancia.